

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO**  
**REPÚBLICA DE CHILE Y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

**DECISIÓN N°1**

*Reglas y Procedimientos de la Comisión de Libre Comercio, Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral y Código de Conducta para el Procedimiento Arbitral de Solución de Diferencias*

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre República de Chile y la República Oriental del Uruguay (el “Acuerdo”), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo), y los Artículos 18.8.1 (d) (Requisitos de los árbitros) y 18.11.1 (Reglas de procedimiento del tribunal arbitral), todos del Acuerdo,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Libre Comercio debe adoptar sus Reglas y Procedimientos;

Que, todo árbitro en el procedimiento arbitral de Solución de Diferencias debe cumplir con el Código de Conducta que la Comisión de Libre Comercio adopte;

Que, la Comisión de Libre Comercio debe adoptar las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral que garanticen los derechos de las Partes en el procedimiento arbitral de Solución de Diferencias;

**DECIDE:**

Adoptar las Reglas y Procedimientos de la Comisión de Libre Comercio, las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral y el Código de Conducta para el Procedimiento Arbitral de Solución de Diferencias, que constan en Anexos a la presente Decisión.

La presente Decisión entrará en vigor a partir de su firma.

Firmado en Montevideo y Santiago, el 9 de diciembre de 2020, en dos ejemplares originales.

  
**Rodrigo Yáñez Benítez**  
Subsecretario de Relaciones Económicas  
Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores de la  
República de Chile

  
**Embajadora Victoria Francolino**  
Directora General para Asuntos  
Económicos Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores de la  
República Oriental del Uruguay

## **ANEXO I**

### **REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

La Comisión de Libre Comercio, establecida en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo) del Acuerdo, ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y con las presentes Reglas y Procedimientos.

#### **Integrantes de la Comisión de Libre Comercio**

1. La Comisión de Libre Comercio estará integrada:
  - (a) en el caso de Chile, por el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, sucesor legal del Director General de Relaciones Económicas Internacionales, y
  - (b) en el caso de Uruguay, por el Director General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores;o por quienes éstos designen.

#### **Composición de Delegaciones**

2. Cada Parte determinará la composición de su delegación para cada una de las reuniones de la Comisión de Libre Comercio.
3. Cada Parte comunicará a la otra la composición de su respectiva delegación, por la vía más expedita posible y con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión, salvo que las partes acuerden algo distinto.

#### **Reuniones Ordinarias y Extraordinarias**

4. Las reuniones de la Comisión de Libre Comercio podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico y serán presididas sucesivamente por cada Parte.
5. Las reuniones ordinarias de la Comisión de Libre Comercio tendrán lugar una vez al año y en la fecha mutuamente acordada, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
6. Cuando las reuniones ordinarias se celebren de manera presencial, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte, salvo que éstas acuerden algo distinto.

7. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria de la Comisión de Libre Comercio. Cuando éstas se realicen de manera presencial, las Partes acordarán el lugar y fecha en que la Comisión de Libre Comercio se reunirá.

8. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, las reuniones de la Comisión de Libre Comercio serán cerradas al público.

### **Agenda para las Reuniones**

9. Para las reuniones de la Comisión de Libre Comercio, la Parte anfitriona elaborará una agenda.

10. La agenda será distribuida a la otra Parte conjuntamente con cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas que se abordarán en la reunión, con al menos (10) diez días de anticipación a la fecha de la misma, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

11. La agenda de la reunión de la Comisión de Libre Comercio se determinará por consenso antes de la celebración de la misma.

12. La agenda será aprobada por la Comisión de Libre Comercio al inicio de su reunión.

### **Decisiones y Recomendaciones**

13. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Libre Comercio serán adoptadas por consenso.

14. Las decisiones de la Comisión de Libre Comercio deberán:

- (a) estar tituladas de acuerdo al asunto de que traten;
- (b) tener asignado un número correlativo;
- (c) especificar la fecha de su adopción y la forma en que entrarán en vigor, y
- (d) ser firmadas en dos ejemplares originales.

## **Actas**

15. Finalizada la reunión, la Parte anfitriona levantará un acta en la que se dejará constancia de:

- (a) los asuntos tratados en la reunión, con una breve descripción de los temas abordados;
- (b) los resultados y acuerdos alcanzados, y
- (c) las decisiones, recomendaciones y otras acciones y medidas adoptadas.

16. Se anexarán al acta de la reunión:

- (a) la composición de las delegaciones de cada Parte;
- (b) los textos de las decisiones o recomendaciones adoptadas, y
- (c) de ser el caso, cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas abordados.

17. La Parte anfitriona someterá el acta con sus anexos a consideración y aprobación de la otra Parte, al finalizar la reunión o, de no ser posible, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde dicha fecha.

18. El acta de la reunión se extenderá en dos originales.

## **Costos de las Reuniones**

19. Los costos de las reuniones de la Comisión de Libre Comercio (excluidos gastos de viaje y viáticos de los representantes) serán asumidos por la Parte anfitriona.

20. En caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación en dichas reuniones.

## **Modificaciones**

21. Las presentes Reglas y Procedimientos sólo podrán ser modificados por decisión de la Comisión de Libre Comercio.

## ANEXO II

### REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

#### **Aplicación**

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, las presentes Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral (“Reglas”) se aplicarán a los procedimientos arbitrales contemplados en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del Acuerdo.
2. Las presentes Reglas, se establecen de conformidad con el Artículo 18.11 (Reglas de procedimiento del tribunal arbitral).

#### **Definiciones**

3. Para los efectos de las presentes Reglas:

**día no hábil** significa todos los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día establecido por una Parte como no hábil, y que haya sido notificado como tal conforme a la Regla 14;

**documento** significa cualquier presentación o escrito, en papel o formato electrónico, presentado o entregado durante un procedimiento arbitral;

**oficina permanente** significa la oficina que cada Parte designe de conformidad con el Artículo 18.21 (Administración de los procedimientos de solución de diferencias), para proporcionar apoyo administrativo a un tribunal arbitral;

**oficina responsable** significa la oficina permanente de la Parte reclamada encargada de cumplir las funciones a que se refiere la Regla 61;

**Parte reclamada** significa aquella contra la cual se formula una reclamación y solicita el establecimiento de un tribunal arbitral conforme al Artículo 18.6 (Establecimiento de un tribunal arbitral);

**Parte reclamante** significa aquella que formula una reclamación y presenta una solicitud de establecimiento de tribunal arbitral conforme al Artículo 18.6 (Establecimiento de un tribunal arbitral);

**representante de una Parte** significa la persona designada por esa Parte para actuar en su representación en el procedimiento arbitral;

**tribunal arbitral** significa un tribunal arbitral establecido de conformidad con el Artículo 18.6 (Establecimiento de un tribunal arbitral);

## **Términos de Referencia**

4. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, las Partes podrán acordar términos de referencia distintos de los establecidos en el Artículo 18.7 (Términos de referencia del tribunal arbitral), los cuales serán comunicados a la oficina responsable dentro de ese plazo.

5. La oficina responsable deberá informar al tribunal arbitral y a las Partes los términos de referencia acordados, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de aceptación del último árbitro designado.

## **Funcionamiento del tribunal arbitral**

6. Una vez realizada la designación de un árbitro de conformidad con el Artículo 18.9 (Selección del tribunal arbitral), la oficina responsable deberá comunicárselo por el medio más expedito posible. Junto con la comunicación, se remitirá a cada árbitro designado, ya sea titular o suplente, una copia del Código de Conducta para el Procedimiento Arbitral de Solución de Diferencias y de la Declaración Jurada de Confidencialidad y Cumplimiento del Código de Conducta, contenidos en el Anexo III de la presente Decisión. Cada árbitro tendrá tres (3) días para comunicar su aceptación, en cuyo caso deberá devolver a la oficina responsable la declaración jurada debidamente firmada. Si el árbitro no comunica su aceptación por escrito a la oficina responsable dentro del plazo indicado, se entenderá que no acepta el cargo.

7. La oficina responsable informará a las Partes, por el medio más expedito posible, la respuesta de cada árbitro designado o el hecho de no haber recibido respuesta. Una vez que los árbitros designados como titulares hayan comunicado su aceptación, la oficina responsable lo comunicará, por el medio más expedito posible, a las Partes.

8. De conformidad con el Artículo 18.9.6 (Selección del tribunal arbitral), cualquier Parte podrá pedir aclaraciones o recusar a un árbitro o a un candidato a árbitro, cuando considere que no cumple los requisitos señalados en el Artículo 18.8 (Requisitos de los árbitros).

### **8.1. Pedido de aclaración sobre el árbitro titular o suplente**

Cada Parte podrá solicitar a la otra Parte, a través de la oficina responsable, aclaraciones respecto del árbitro titular o suplente designado por ésta de conformidad con el Artículo 18.9 (Selección del tribunal arbitral). Las aclaraciones solicitadas deberán ser respondidas en el plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se hizo la solicitud.

### **8.2. Pedido de recusación de árbitro titular o suplente designado por una Parte**

- (a) Cualquiera de las Partes que tome conocimiento de una presunta violación, por parte del árbitro titular o suplente designado por la otra Parte, de los requisitos para ser designado árbitro o de las obligaciones establecidas en el Código de Conducta para el Procedimiento Arbitral de Solución de Diferencias y en el Artículo 18.8 (Requisitos de los árbitros), podrá solicitar su recusación. El pedido de recusación deberá ser motivado y notificado por escrito a la otra Parte, al árbitro recusado y al tribunal arbitral, dentro de los quince (15) días siguientes a su designación o desde que se tomare conocimiento del hecho que da origen al pedido de recusación.
- (b) Las Partes deberán intentar arribar a un acuerdo sobre la recusación planteada dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la notificación del pedido. El árbitro podrá, luego de planteada la recusación, renunciar a su función, sin que ello implique aceptación de la validez de las razones que motivaron el pedido de recusación.
- (c) Si las Partes no pudieren arribar a un acuerdo sobre la recusación, el pedido de recusación deberá ser resuelto por el presidente del tribunal arbitral dentro del plazo de quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el subpárrafo (b). En caso de que el presidente del tribunal arbitral no hubiese aceptado su designación a la fecha del vencimiento del plazo establecido en el subpárrafo (b), se deberá remitir el pedido de recusación una vez que el presidente del tribunal arbitral hubiese aceptado su designación.
- (d) Si de conformidad con los subpárrafos (b) o (c), se declarara procedente el pedido de recusación del árbitro titular, éste deberá renunciar y el árbitro suplente designado de conformidad con el Artículo 18.9 (Selección del tribunal arbitral) deberá asumir en calidad de árbitro titular. Si la declaración del pedido de recusación se refiriese a un árbitro titular que fue suplente, la declaración de procedencia del pedido de recusación habilitará a la Parte que lo designó a designar un nuevo árbitro titular de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.9 (Selección del tribunal arbitral).

### 8.3. Recusación del presidente del tribunal arbitral

- (a) Cualquiera de las Partes que tome conocimiento de una presunta violación, por parte del presidente del tribunal arbitral designado de común acuerdo o seleccionado por sorteo, de los requisitos para ser designado presidente del tribunal arbitral o de las obligaciones establecidos en el Código de Conducta para el Procedimiento Arbitral de Solución de Diferencias y en el Artículo 18.8 (Requisitos de los árbitros), podrá solicitar la recusación del mismo. El pedido de recusación deberá ser motivado y notificado por escrito a la otra Parte, al presidente del tribunal arbitral y al tribunal arbitral dentro de los quince (15) días siguientes a su designación, sorteo o desde que se tomare conocimiento del hecho que da origen al pedido de recusación.

- (b) Las Partes intentarán arribar a un acuerdo sobre el pedido de recusación del presidente del tribunal arbitral dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la notificación de la recusación. El presidente del tribunal arbitral deberá, luego de planteada la recusación, renunciar a su función, sin que ello implique aceptación de la validez de las razones que motivaron el pedido de recusación.
- (c) Si no fuere posible arribar a un acuerdo, el pedido de recusación prevalecerá, el presidente del tribunal arbitral deberá renunciar y deberá asumir su suplente. Cada una de las Partes podrá realizar el pedido de recusación del presidente del tribunal arbitral por única vez. Sin embargo, los pedidos de recusación del presidente del tribunal arbitral en los cuales este último renunció a su función de conformidad con lo establecido en el subpárrafo (b), no serán contabilizados como un pedido de recusación a los efectos del presente subpárrafo.

9. Los plazos previstos en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) y en las presentes Reglas, que se cuenten desde la fecha de designación del último árbitro, se empezarán a contar desde la fecha en que éste haya aceptado su designación.

10. El presidente del tribunal arbitral presidirá todas sus reuniones. El tribunal arbitral podrá delegar en su presidente la facultad de adoptar decisiones administrativas y de procedimiento.

11. El tribunal arbitral desempeñará sus funciones de forma presencial o por cualquier medio tecnológico.

12. Sólo los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral, salvo que, previa comunicación a las Partes, éste permita la presencia de sus asistentes durante dichas deliberaciones.

13. Respecto de aquellas cuestiones procedimentales no previstas en las presentes Reglas, el tribunal arbitral, en consulta con las Partes, podrá establecer reglas de procedimiento complementarias, siempre que no entren en conflicto con las disposiciones del Acuerdo y con las presentes Reglas. Cuando se adopte ese procedimiento, el presidente del tribunal arbitral lo notificará inmediatamente a las Partes.

14. A más tardar diez (10) días después de la fecha de aceptación del último árbitro designado, el tribunal arbitral, en consulta con las Partes, establecerá un calendario de trabajo que contendrá los plazos máximos y las fechas en los cuales deberán realizarse las presentaciones y llevarse a cabo las audiencias del procedimiento arbitral. En el calendario se otorgará el tiempo suficiente a las Partes para cumplir con todas las etapas del procedimiento. El tribunal arbitral podrá modificar el calendario de trabajo, después de realizar consultas con las Partes y deberá notificarles, por el medio más expedito posible, cualquier modificación al calendario de trabajo.

15. A los efectos de la confección del calendario, el tribunal arbitral tendrá en cuenta los siguientes plazos mínimos:

- (a) Cinco (5) días después del establecimiento del calendario, para que la Parte reclamante entregue su escrito inicial;
- (b) Veintiocho (28) días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial para que la Parte reclamada entregue su escrito de contestación.

16. Cualquier entrega a una oficina permanente en virtud de las presentes Reglas se efectuará en sus horarios normales de atención.

17. Si el último día para la entrega de un documento a una oficina permanente o a la oficina responsable correspondiere a un día no hábil en esa Parte, o a cualquier otro día en el cual tales oficinas permanezcan cerradas, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

18. Cada Parte entregará a la oficina responsable una lista de los días no hábiles en esa Parte, así como los horarios normales de atención de sus oficinas permanentes, a más tardar diez (10) días después de la fecha de aceptación del último árbitro designado.

### **Presentación y entrega de documentos**

19. Las Partes, a través de sus oficinas permanentes, o el tribunal arbitral, entregarán todo documento a la oficina responsable, la cual lo remitirá al tribunal arbitral y a la oficina permanente de la otra Parte.

20. Ningún documento se considerará entregado al tribunal arbitral o a las Partes, a menos que se realice de conformidad con la Regla anterior.

21. Todo documento será entregado a la oficina responsable mediante cualquier medio de transmisión físico o electrónico que provea un registro del envío o recepción del mismo. Cuando se trate de la entrega de un documento físico se deberá presentar a la oficina responsable un original y copias para cada árbitro y para la otra Parte. La oficina responsable acusará su recibo y entregará dicho documento, por el medio más expedito posible, al tribunal arbitral y a la oficina Permanente de la otra Parte.

22. Los errores menores de forma contenidos en cualquier documento sólo podrán ser corregidos por las Partes mediante la entrega de un documento que indique claramente tales errores y la correspondiente rectificación, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de entrega del documento que los contiene. Dichas correcciones no afectarán los plazos establecidos en el calendario del procedimiento arbitral, referido en la Regla 10.

### **Tratamiento de la información confidencial**

23. Cuando una de las Partes quiera designar una información específica como confidencial, deberá encerrar dicha información entre doble corchetes, incluir una página de portada que señale claramente que el documento contiene información confidencial e identificar las páginas correspondientes con la leyenda “CONFIDENCIAL”.

24. Conforme al Artículo 18.11.5 (Reglas de procedimiento del tribunal arbitral), cuando una Parte presente al tribunal arbitral un documento que contenga información designada como confidencial deberá, a solicitud de la otra Parte, entregar un resumen no confidencial de la misma dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud.

25. Durante el procedimiento arbitral e incluso una vez finalizado, las Partes, sus representantes, los árbitros o cualquier otra persona que haya intervenido en el procedimiento arbitral, mantendrán la confidencialidad de la información calificada como tal, así como de las deliberaciones del tribunal arbitral, del proyecto de laudo y de las observaciones al mismo.

26. La oficina responsable adoptará las medidas razonables que sean necesarias para asegurar que los expertos, estenógrafos y otras personas que intervengan en los procedimientos arbitrales resguarden la confidencialidad de la información calificada como tal.

## **Audiencias**

27. El presidente del tribunal arbitral fijará el lugar, fecha y hora de la audiencia, en consulta con las Partes, sujeto a lo dispuesto en la Regla 10. En la medida de lo posible, la fecha de la audiencia se fijará después de que ambas Partes hayan presentado sus escritos, inicial y de contestación, respectivamente. La oficina responsable notificará a las Partes, por el medio más expedito posible, sobre el lugar, fecha y hora de la audiencia.

28. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, la audiencia se celebrará en la capital de la Parte reclamada.

29. Cuando lo considere necesario, previo acuerdo con las Partes, el tribunal arbitral podrá convocar a audiencias adicionales.

30. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias, de lo contrario, no se podrán llevar a cabo. Las audiencias se celebrarán de manera presencial de conformidad con lo previsto en la Regla 28. No obstante, el tribunal arbitral, previo consentimiento de las Partes, podrá acordar que la audiencia se celebre por cualquier otro medio.

31. Todas las audiencias serán cerradas al público. No obstante lo anterior, cuando una Parte por razones justificadas lo solicite, y con acuerdo de la otra, dichas audiencias podrán

ser abiertas<sup>1</sup>, excepto cuando se discuta información designada como confidencial por una de las Partes.

32. La Parte que desee presentar información confidencial durante la audiencia deberá comunicarlo a la oficina responsable, al menos diez (10) días antes de la audiencia. La oficina responsable adoptará las medidas necesarias para que la audiencia se lleve a cabo conforme a lo previsto en la Regla 31.

33. Salvo que las Partes acuerden que la audiencia sea abierta, en las audiencias sólo podrán estar presentes:

- (a) representantes de las Partes, funcionarios y asesores que éstas designen, y
- (b) asistentes de los árbitros e intérpretes en caso de que se requiera,

pero excluye en todas las circunstancias a cualquier persona de la cual podría esperarse razonablemente un beneficio a partir del acceso a la información confidencial.

34. Las Partes podrán objetar la presencia de cualquiera de las personas señaladas en la Regla 33 a más tardar dos (2) días antes de la audiencia, indicando las razones para dicha objeción. La objeción será decidida por el tribunal arbitral previo al inicio de la audiencia.

35. A más tardar cinco (5) días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará a la oficina responsable, una lista de las personas que asistirán a la audiencia en calidad de representantes y demás integrantes de su delegación.

36. La audiencia será dirigida por el presidente del tribunal arbitral, quien se asegurará de que las Partes dispongan del mismo tiempo para presentar sus argumentos orales.

37. La audiencia se desarrollará conforme al siguiente orden:

- (a) Alegatos Iniciales
  - (i) alegato inicial de la Parte reclamante, y
  - (ii) alegato inicial de la Parte reclamada.
- (b) Réplicas y dúplicas
  - (i) réplica de la Parte reclamante, y
  - (ii) dúplica de la Parte reclamada.

---

<sup>1</sup> Salvo que las partes en la diferencia acuerden algo distinto, la presencia del público en las audiencias del tribunal arbitral se realizará mediante transmisión simultánea por circuito cerrado de televisión o cualquier otro medio tecnológico.

38. El tribunal arbitral podrá formular preguntas a cualquier Parte en cualquier momento durante la audiencia.

39. La oficina responsable adoptará las medidas conducentes para llevar un sistema de registro de las actuaciones orales. Dicho registro se efectuará por cualquier medio, incluyendo la transcripción, que permita garantizar la conservación y reproducción de su contenido. A solicitud de cualquier parte en la diferencia o del tribunal arbitral, la oficina responsable entregará una copia del registro. Cuando se trate de una audiencia cerrada al público, dicho registro solamente podrá ser solicitado por las Partes o por el tribunal arbitral.

### **Documentos complementarios**

40. El tribunal arbitral, en cualquier momento durante el procedimiento, podrá formular preguntas por escrito a cualquiera de las Partes y determinará el plazo dentro del cual deberá entregar sus respuestas.

41. A cada Parte se le dará la oportunidad de formular comentarios por escrito sobre las respuestas a las que se refiere la Regla 40, dentro del plazo que disponga el tribunal arbitral.

42. Sin perjuicio de lo previsto en la Regla 10, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización de la audiencia, las Partes podrán presentar escritos complementarios en relación con cualquier asunto que hubiere surgido durante la audiencia.

### **Carga de la prueba respecto de medidas incompatibles y excepciones**

43. La Parte reclamante que considere que una medida vigente de la Parte reclamada es incompatible con las obligaciones previstas en el Acuerdo; o que la Parte reclamada ha incumplido de alguna otra manera con las obligaciones previstas en el Acuerdo, tendrá la carga de probar dicha incompatibilidad o incumplimiento, según sea el caso.

44. Cuando la Parte reclamada considere que una medida está justificada por una excepción en virtud del Acuerdo, tendrá la carga de probarlo.

45. Las Partes deberán ofrecer o presentar las pruebas con el escrito inicial y con el escrito de contestación, en apoyo de los argumentos realizados en dichos escritos. Las Partes también podrán presentar prueba adicional en ocasión de sus alegatos de réplica y de dúplica.

### **Contactos *ex parte***

46. El tribunal arbitral no se reunirá ni se pondrá en contacto con una Parte en ausencia de la otra Parte.

47. Ningún árbitro podrá discutir algún asunto relacionado con el procedimiento arbitral con una Parte en ausencia de los demás árbitros y de la otra Parte.

48. En ausencia de las Partes, un tribunal arbitral no puede reunirse ni tener discusiones concernientes a las materias objeto del procedimiento arbitral con una persona o entidad que provea información o asesoría técnica.

### **Información y asesoría técnica**

49. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el tribunal arbitral decida solicitar una información o asesoría técnica, y después de consultar con las Partes, seleccionará la persona o entidad que proveerá la información o asesoría técnica.

50. El tribunal arbitral seleccionará a los expertos o asesores estrictamente en función de su experticia, objetividad, imparcialidad, independencia, confiabilidad y buen juicio.

51. El tribunal arbitral no podrá seleccionar como experto o asesor a una persona que tenga, o cuyos empleadores, socios, asociados o familiares tengan, un interés financiero, personal o de otra índole, que pueda afectar su independencia e imparcialidad en el procedimiento.

52. El tribunal arbitral entregará una copia de su solicitud de información o asesoría técnica a la oficina responsable, la cual a su vez la entregará, por el medio más expedito posible, a las Partes y a las personas o entidades que van a proveer la información o asesoría técnica.

53. Las personas o entidades entregarán la información o la asesoría técnica a la oficina responsable dentro del plazo establecido por el tribunal arbitral, que en ningún caso excederá los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiesen recibido la solicitud del tribunal arbitral. La oficina responsable entregará a las Partes y al tribunal arbitral, por el medio más expedito posible, la información proporcionada por los expertos o asesores técnicos.

54. Cualquier Parte podrá formular comentarios a la información proporcionada por los expertos o asesores técnicos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega. Dichos comentarios se presentarán a la oficina responsable, la cual, a su vez, a más tardar al día siguiente, los entregará a la otra Parte y al tribunal arbitral.

55. Cuando se formule una solicitud de información o de asesoría técnica, las Partes podrán acordar la suspensión del procedimiento arbitral por el plazo que establezca el tribunal arbitral en consulta con las Partes.

56. Ningún tribunal arbitral podrá recabar información o solicitar asesoría técnica, de conformidad con el Artículo 18.11.6 (Reglas de procedimiento del tribunal arbitral), ya sea a solicitud de una Parte, después de los diez (10) días siguientes a la fecha de la audiencia.

### **Cómputo de plazos**

57. Todos los plazos establecidos en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias), en las presentes Reglas o por el tribunal arbitral serán calculados desde el día siguiente en que la notificación, solicitud o documento relacionado con el procedimiento arbitral, haya sido recibido.

58. En el caso que se requiera realizar alguna acción, antes o después de una fecha o acontecimiento, el día de esa fecha o acontecimiento no se incluirá en el cómputo del plazo.

59. Cuando el plazo inicie o venza en día no hábil, se aplicará lo dispuesto en la Regla 13.

60. Todos los plazos establecidos en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) y en las presentes Reglas, podrán ser modificados de común acuerdo por las Partes.

### **Oficina responsable**

61. La Oficina responsable tendrá las siguientes funciones:

- (a) Proporcionar asistencia administrativa al tribunal arbitral, a los árbitros y a sus asistentes, intérpretes, traductores, a las personas o entidades seleccionadas por el tribunal arbitral para proveer información o asesoría técnica y a otras personas relacionadas con el procedimiento arbitral;
- (b) Poner a disposición de los árbitros, previa aceptación de su designación, documentos relevantes para los procedimientos arbitrales;
- (c) Conservar copia del expediente completo de cada procedimiento arbitral;
- (d) Informar a las Partes el monto de los costos y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento arbitral que corresponda sufragar a cada una de ellas, y
- (e) Organizar las cuestiones logísticas relativas a las audiencias.

### **Costos y otros gastos asociados**

62. Cada Parte asumirá el costo derivado de la actuación del árbitro que designe o debería haber designado de conformidad con el Artículo 18.9.2 o 18.9.3 (Selección del tribunal arbitral), así como el de sus asistentes si los tuviere, sus viajes, alojamiento y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento.

63. El costo derivado de la actuación del presidente del tribunal arbitral, el de sus asistentes si los tuviere, sus viajes, alojamiento, así como otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento, serán asumidos por las Partes en proporciones iguales.

64. Cada árbitro deberá mantener un registro completo de los gastos en que ha incurrido y presentar una liquidación, junto con los documentos de soporte, para efectos de determinar su pertinencia y posterior pago. Lo mismo aplicará para los asistentes y los expertos.

65. El monto de los honorarios de los árbitros, de sus asistentes y expertos, así como los gastos que podrán ser autorizados, serán establecidos por la Comisión de Libre Comercio.

66. Cuando el presidente del tribunal arbitral requiera contar con uno o más asistentes para el desarrollo de sus trabajos, deberá acordarlo con ambas Partes a los efectos de lo dispuesto en la Regla 63.

67. Cuando el árbitro titular, designado por cada una de las Partes de conformidad con el Artículo 18.9.2 (Selección del tribunal arbitral), requiera contar con uno o más asistentes para el desarrollo de sus trabajos, deberá acordarlo con la Parte que lo designó a los efectos de lo dispuesto en la Regla 62.

### **Tribunal arbitral de examen de cumplimiento y suspensión de beneficios**

68. Sin perjuicio de las reglas precedentes, en el caso de un procedimiento realizado de conformidad con el Artículo 18.18 (Casos de urgencia) se aplicará lo siguiente:

- (a) La Parte que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la constitución del tribunal arbitral conforme al Artículo 18.18 (Casos de urgencia);
- (b) La otra Parte entregará su escrito de contestación dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción del escrito inicial, y
- (c) Con sujeción a los plazos establecidos en el Acuerdo y en las presentes Reglas, el tribunal arbitral establecerá el plazo para la entrega de cualquier documento complementario, asegurándose que cada Parte tenga igualdad de oportunidad para presentar documentos.

**ANEXO III**  
**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE**  
**SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

**Preámbulo**

Considerando que las Partes dan primordial importancia a la integridad e imparcialidad de los procedimientos sustanciados de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del Acuerdo, la Comisión de Libre Comercio establece el presente Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales (“Código de Conducta”) en cumplimiento del Artículo 18.8 (Requisitos de los Árbitros) de dicho Capítulo.

**1. Definiciones**

Para los efectos del presente Código de Conducta:

- (a) **árbitro** significa la persona seleccionada conforme Artículo 18.9 (Selección del Tribunal Arbitral) para integrar un tribunal arbitral;
- (b) **asistente** significa una persona que proporciona apoyo al árbitro;
- (c) **Declaración Jurada** significa la Declaración Jurada de Confidencialidad y Cumplimiento del Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Diferencias, contenida en el Apéndice del presente Anexo;
- (d) **experto** significa una persona que provee información o asesoría técnica conforme a las Reglas 49 a 56 de las Reglas;
- (e) **familiar** significa el cónyuge, conviviente o concubino del árbitro, sus parientes consanguíneos y por afinidad, las familias reconstituidas y los cónyuges, convivientes o concubinos de tales personas;
- (f) **procedimiento** significa, a menos que se especifique de otra forma, el procedimiento de un tribunal arbitral conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias);
- (g) **Reglas** significa las Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral contenidas en el Anexo I de la presente Decisión, y
- (h) **tribunal arbitral** significa el tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 18.6 (Establecimiento de un tribunal arbitral).

**2. Principios Vigentes**

- (a) Cada árbitro será independiente e imparcial y evitará conflictos de interés, directos o indirectos. No deberá recibir instrucciones de ningún gobierno u organización gubernamental o no gubernamental.
- (b) Cada árbitro y ex árbitro respetará la confidencialidad de los procedimientos del tribunal arbitral.
- (c) Cada árbitro deberá informar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiera influir sobre su independencia o imparcialidad y que pudiera razonablemente crear una apariencia de incorrección o un temor de parcialidad. Existe apariencia de incorrección o temor de parcialidad cuando una persona razonable, con conocimiento de todas las circunstancias pertinentes que una investigación razonable pudiese arrojar, concluiría que la capacidad de un árbitro para llevar a cabo sus deberes con integridad, imparcialidad y competencia está deteriorada.
- (d) El presente Código de Conducta no establece bajo qué circunstancias las Partes descalificarán a un árbitro en base a lo informado.

### **3. Responsabilidades hacia el Procedimiento**

Cada árbitro y ex árbitro evitará ser o parecer incorrecto y guardará un alto nivel de conducta para conservar la integridad e imparcialidad del procedimiento de solución de diferencias.

### **4. Obligaciones de Informar**

- (a) Durante todo el procedimiento, los árbitros tienen la obligación permanente de informar intereses, relaciones y asuntos que puedan estar vinculados con la integridad o imparcialidad del procedimiento arbitral de solución de diferencias.
- (b) De la manera más expedita posible, después de que se sepa que se está considerando a una persona como árbitro designado para participar en el tribunal arbitral, la oficina responsable deberá proporcionar al árbitro designado una copia del presente Código de Conducta y de la Declaración Jurada.
- (c) El árbitro designado dispondrá de tres (3) días para aceptar su designación, en cuyo caso deberá devolver a la oficina responsable la Declaración Jurada debidamente firmada. El árbitro designado informará cualquier interés, relación o asunto que pudiera influir en su independencia o imparcialidad o que razonablemente pudiera crear la apariencia de incorrección o un temor

de parcialidad en el procedimiento. A tal efecto, el árbitro designado realizará todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos. Por lo tanto, el árbitro designado deberá informar, como mínimo, los siguientes intereses, relaciones y asuntos:

- (i) cualquier interés económico o personal del árbitro designado en:
    - (A) el procedimiento o su resultado, y
    - (B) un procedimiento administrativo, un procedimiento judicial interno u otro procedimiento internacional de solución de diferencias que involucre cuestiones sobre las que se puedan decidir en el procedimiento para el cual se está considerando al árbitro designado;
  - (ii) cualquier interés económico del empleador, socio, asociado o familiar del árbitro designado en:
    - (A) el procedimiento o su resultado, y
    - (B) un procedimiento administrativo, un procedimiento judicial nacional u otro procedimiento internacional de solución de diferencias que involucre cuestiones sobre las que se puedan decidir en el procedimiento para el cual el árbitro designado está siendo considerado;
  - (iii) cualquier relación actual o previa de carácter económico, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera de las partes interesadas en el procedimiento o sus abogados o cualquier relación de ese carácter que involucre al empleador del árbitro designado, su socio, asociado o familiar, y
  - (iv) defensa pública o representación legal o de otra índole sobre alguna cuestión controvertida en el procedimiento o que involucre los mismos bienes o servicios.
- (d) Una vez designado, el árbitro continuará realizando todo esfuerzo razonable para tomar conocimiento de cualquier interés, relación o asunto mencionados en el subpárrafo (c) y deberá informarlos. La obligación de informar constituye un deber permanente que requiere que todo árbitro revele cualquier interés, relación personal y asunto que puedan surgir en cualquier etapa del procedimiento.
- (e) En caso de que hubiera alguna duda sobre si un interés, relación personal o asunto debiera ser informado en virtud de los subpárrafos (c) o (d), un árbitro debe elegir a favor de su información. La información de un interés, relación personal o asunto se entiende sin perjuicio de si el interés, relación

personal o asunto están cubiertos por los subpárrafos (c) o (d), o si amerita la subsanación, de acuerdo con el numeral 6 (g), o la descalificación.

- (f) Las obligaciones de informar establecidas en los subpárrafos (a) a (e) no deben interpretarse de forma que la carga de una información detallada haga que sea poco práctico servir como árbitros a las personas de la comunidad jurídica o empresarial, privando así a las Partes en la diferencia de los servicios de quienes podrían ser los más calificados para servir como árbitros.

## **5. Desempeño de las funciones por parte de los árbitros designados y árbitros**

- (a) Teniendo en cuenta que la pronta solución de diferencias es esencial para que el Acuerdo funcione efectivamente, el árbitro desempeñará sus deberes de una manera completa y expedita durante todo el curso del procedimiento.
- (b) Todo árbitro se asegurará de que la oficina responsable pueda, a toda hora razonable, ponerse en contacto con el árbitro para desempeñar las tareas del tribunal arbitral.
- (c) Todo árbitro desempeñará sus funciones de forma justa y con diligencia.
- (d) Todo árbitro cumplirá con lo dispuesto en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias).
- (e) Un árbitro no negará a los demás árbitros del tribunal la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.
- (f) Un árbitro no deberá establecer contactos *ex parte* en relación con el procedimiento, de conformidad a la Regla 46 del Anexo I.
- (g) Todo árbitro considerará sólo los asuntos presentados en los procedimientos y que fueran necesarios para tomar una decisión y no delegará su deber de decisión a otra persona.
- (h) Todo árbitro tomará las medidas necesarias para asegurarse de que sus asistentes cumplan con los párrafos 3, 4, 5(d), 5(f) y 8 del presente Código de Conducta.
- (i) Ningún árbitro informará aspectos relativos a violaciones reales o potenciales del presente Código de Conducta a menos que la información sea con ambas oficinas permanentes y atienda a la necesidad de determinar si un árbitro designado o árbitro ha violado o pudiera violar el Código de Conducta.

## **6. Independencia e imparcialidad de los árbitros**

- (a) Todo árbitro debe ser independiente e imparcial. Todo árbitro actuará de forma justa y no creará la apariencia de incorrección ni un temor de parcialidad.
- (b) Un árbitro no se dejará influir por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.
- (c) Un árbitro no podrá, directa o indirectamente, contraer alguna obligación o aceptar algún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o parecer interferir, con el cumplimiento correcto de sus obligaciones.
- (d) Un árbitro no utilizará su posición en el tribunal arbitral para promover intereses personales o privados. Un árbitro evitará acciones que puedan crear la impresión de que existen otras personas que se encuentran en una posición especial para influir en él. Un árbitro hará todo lo posible para prevenir o desalentar a otras personas que ostenten tener tal influencia.
- (e) Un árbitro no permitirá que sus anteriores o actuales relaciones o responsabilidades económicas, comerciales, profesionales, familiares o sociales influyan en su conducta o raciocinio.
- (f) Todo árbitro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés económico que sea susceptible de influir en su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear la apariencia de incorrección o un temor de parcialidad.
- (g) Si un interés, relación personal o asunto de un árbitro es incompatible con los subpárrafos (a) a (f), el árbitro podrá aceptar la designación a un tribunal arbitral o podrá seguir sirviendo en un tribunal arbitral, según corresponda, si las Partes eximen la violación o si, después de que el árbitro haya tomado medidas para paliar la violación, las Partes determinan que la incompatibilidad ha dejado de existir.

## **7. Obligaciones de ex árbitros**

Todo ex árbitro evitará que sus acciones puedan crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones o que podría haberse beneficiado de las decisiones del tribunal arbitral.

## **8. Confidencialidad**

- (a) Un árbitro o ex árbitro no divulgará ni utilizará en ningún momento información no pública relacionada con un procedimiento o adquirida durante el mismo, excepto para los fines del procedimiento mismo, ni divulgará o utilizará dicha información para beneficio personal o de otros o para afectar desfavorablemente los intereses de otros.
- (b) Un árbitro no divulgará un laudo del tribunal arbitral emitido en virtud del Capítulo 18 (Solución de Diferencias) antes de que las Partes publiquen el laudo final. Los árbitros o ex árbitros no divulgarán en ningún momento la identidad de los árbitros en la mayoría o la minoría en un procedimiento en virtud del Capítulo 18 (Solución de Diferencias).
- (c) Un árbitro o ex árbitro no divulgará en ningún momento las deliberaciones de un tribunal arbitral o la opinión de un árbitro, excepto cuando sea requerido por ley.
- (d) Un árbitro no hará declaraciones públicas acerca de los méritos de un procedimiento pendiente.

**9. Responsabilidades de los asistentes, asesores y expertos**

Los párrafos 3, 4, 5(d), 5(f), 7 y 8 del presente Código de Conducta también se aplican a los asistentes, asesores y expertos.

**APÉNDICE**  
**DECLARACIÓN JURADA DE CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL**  
**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE**  
**SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

1. Reconozco haber recibido una copia del Código de Conducta para el Procedimiento Arbitral de Solución de Diferencias conforme al Capítulo 18 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay.
2. Reconozco haber leído y comprendido el Código de Conducta.
3. Entiendo que tengo la obligación permanente de informar intereses, relaciones personales y asuntos que puedan estar vinculados con la integridad o imparcialidad del procedimiento arbitral de solución de diferencias. Como parte de tal obligación, hago la siguiente declaración jurada:
  - (a) Mi interés económico en el procedimiento o en su resultado es el siguiente:
  - (b) Mi interés económico en cualquier procedimiento administrativo, procedimiento judicial interno y otros procedimientos de solución de diferencias internacionales relacionados con asuntos que pudieran ser decididos en el procedimiento para el cual estoy bajo consideración es el siguiente:
  - (c) Los intereses económicos que cualquier empleador, socio, asociado o familiar puedan tener en el procedimiento o en su resultado son los siguientes:
  - (d) Los intereses económicos que cualquier empleador, socio, asociado o familiar puedan tener en cualquier procedimiento administrativo, procedimiento judicial interno y otro procedimiento de solución de diferencias internacionales que involucre asuntos que puedan ser decididos en el procedimiento para el cual estoy bajo consideración son los siguientes:
  - (e) Mis anteriores o actuales relaciones económicas, comerciales, profesionales, familiares o sociales con cualquier parte interesada en el procedimiento o con sus abogados, son las siguientes:
  - (f) Mis anteriores o actuales relaciones económicas, comerciales, profesionales, familiares o sociales con cualquier parte interesada en el procedimiento o con sus abogados, en el que esté involucrado cualquier empleador, socio, asociado o familiar, son las siguientes:
  - (g) Mi defensa pública o representación legal o de otra índole relacionada con alguna cuestión controvertida en el procedimiento o que involucre los mismos bienes o servicios es la siguiente:

- (h) Mis otros intereses, relaciones y asuntos que puedan afectar la integridad o imparcialidad del procedimiento de solución de diferencias y que no han sido informados en los subpárrafos (a) a (g) en esta declaración inicial son los siguientes:

Suscrito el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_.

Por:

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

## PROGRAMA

### II COMISIÓN ADMINISTRADORA ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CHILE – URUGUAY

Miércoles 9 de diciembre de 2020  
Sede virtual: Santiago de Chile  
Formato reunion: Plataforma Teams

Link de conexión: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

---

#### 11:30 a 11:45 **Palabras de Bienvenida**

- Sr. Rodrigo Yáñez Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- Embajadora Victoria Francolino Directora General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay

#### 11:45 a 11:50 **Firma de la Decisión N°1 del ALC Chile-Uruguay que contiene:**

Las Reglas y procedimientos de la Comisión Administradora; las Reglas de Procedimientos del tribunal arbitral; y el Código de Conducta para el Procedimiento Arbitral de solución de Controversias.

-Sr. Rodrigo Yáñez Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

-Embajadora Victoria Francolino, Directora General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay.

#### **Inicio II Comisión Administradora Acuerdo de Libre Comercio Chile-Uruguay**

- Sra. Andrea Cerda, Directora General de Asuntos Económicos Bilaterales (S) de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, y delegación.
- Embajadora Victoria Francolino, Directora General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay y delegación.

#### 11:50 12:00 **Aprobación de la Agenda**

#### 12:00-13:20 **Temas a tratar:**

- I. **Evolución del comercio bilateral y las inversiones recíprocas**

- II. **Comercio de Bienes**  
Reglas de Origen y procedimientos
- III. **Pequeñas y Medianas Empresas-Pymes**
- IV. **Aspectos Regulatorios:**
  - Medidas Sanitarias y Fitosanitarias  
Plantas Frigoríficas uruguayas
  - Obstáculos Técnicos al Comercio  
Homologación cortes carnes
- V. **Telecomunicaciones – Roaming Internacional**
- VI. **Acuerdo de Asociación de Economía Digital- DEPA**
- VII. **Cooperación**
- VIII. **Comercio y Género**
- IX. **Cadenas Globales y Regionales de Valor**

13:20- 13:30

**Palabras de Cierre**

Sra. Iris Boeninger Embajadora de Chile en Uruguay  
-Sr. Alberto Fajardo Embajador de Uruguay en Chile

**LISTA DE PARTICIPANTES**

**Delegación Chile**

Nombre	Entidad & Cargo
Rodrigo Yáñez	Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales-SUBREI
Iris Boeninger	Embajadora de Chile en Uruguay
Andrea Cerda	Directora General de Asuntos Económicos Bilaterales (S)-SUBREI
Karina Canepa	Jefa de la División Sudamérica -SUBREI
Macarena Verdugo	Jefa Depto. Sudamérica Cuba y AP-PROCHILE
Federico Gajardo	Jefe Económico de la Embajada de Chile en Uruguay
Ana Laura Vidal	Ejecutiva Comercial Oficina Comercial Uruguay
Camila Manríquez	Asesora de la División Sudamérica -SUBREI
Marcela Otero	Jefa de Depto. Comercio Inclusivo-SUBREI
Manuel López	Asesor División de Empresas de Menor Tamaño Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Felipe Tagle	Asesor División Asuntos Internacionales-Dirección Jurídica SUBREI

Gastón Fernández	Jefe de la División de Aspectos Regulatorios-SUBREI
Maria Helena Lee	Jefa de la División de Servicios y Economía Digital-SUBREI
Carla Henríquez	Jefa de la División de Implementación y Difusión de Acuerdos Comerciales-SUBREI
Viviana Araneda	Jefa de la División de Cadenas Globales de Valor-SUBREI
Rafael Marín	Asesor de la División de Acceso a Mercados-SUBREI
Marcela Ramírez	Asesora de la División Sudamérica -SUBREI
Daniel Urbina	Asesor la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile

### Delegación Uruguay

Nombre	Entidad & Cargo
Embajadora Victoria Francolino	Directora General para Asuntos Económicos Internacionales
Embajador Alejandro Mernies	Director General de Cooperación Internacional
Embajador Alberto Fajardo	Embajador de Uruguay en Chile
Ministra Consejera Gabriela González	Subdirectora General para Asuntos Económicos Internacionales
Alison Graña	Directora de Asuntos Económicos Bilaterales
Ramiro Rodríguez	Director de Inteligencia y Promoción Comercial e Inversiones
María Emilia Eyheralde	Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario
Juan Martín Benavides	Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales
Juan Labraga	Director de la Asesoría de Política Comercial (MEF)
Gabriel Arimón	Coordinador de Unidad de Negociaciones Comerciales - Asesoría de Política Comercial (MEF)
Isabella Masoller	Asesora en Política Comercial – Secretaría de la Ministra (MEF)
Adriana Lupinacci	Directora – Unidad de Asuntos Internacionales (MGAP)
Noelia Oyarzábal	Unidad de Asuntos Internacionales (MGAP)
Guzmán Acosta y Lara	Director – Dirección Nacional de Telecomunicaciones (MIEM)
Natalia Bertullo	Dirección Nacional de Industrias (MIEM)
Fernanda Gianfagna	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (MIEM)
Adrián Míguez	Dirección Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (MIEM)
Mayra Pérez	Dirección Nacional de Aduanas
Daniela Tellechea	Instituto Nacional de las Mujeres

**Acta reunión Comité de PYMEs  
del Acuerdo Bilateral entre Chile y Uruguay  
Viernes 20 de noviembre  
12:00hrs.**

Participantes

Por Uruguay:

- Adrián Miguez, Coordinador del Area de Desarrollo Territorial, Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, Ministerio de Industria, Energía y Minería

Por Chile:

- Manuel López, Asesor, División de Empresas de Menor Tamaño, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Marcela Otero, Jefa del Depto. de Género (S), Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Camila Manríquez, Asesora, Depto. América Latina y el Caribe, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores

Desarrollo de la reunión

La reunión se llevó a cabo de manera virtual por la plataforma Teams. Luego de las introducciones de los presentes, se realizó un diálogo sobre cuáles eran los principales intereses de las Partes en el capítulo.

Uruguay informó que su principal interés es profundizar el comercio entre las PYMEs de ambos países, haciendo alusión principalmente a la facilitación de procedimientos aduaneros.

Chile informó sobre la existencia del sello exporta fácil, específico para envíos de PYMEs y su simplificación de trámites aduaneros, tema que han llevado adelante las agencias de promoción de exportaciones.

Uruguay respondió diciendo que existe una iniciativa similar denominada tuexportas.gub.uy y planteó ver posibilidades de hacer algo para Uruguay y Chile.

Chile planteó que se podría revisar en un mediano plazo hacer algún acuerdo marco entre ambos países para envío y recepción, para lo cual habría que diseñar alguna iniciativa en esta línea, para lo cual habría que integrar a ProChile.

A continuación, se pasó revista al texto que consta en el Capítulo 4, denominado Pequeñas y Medianas Empresas, del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Uruguay. Para ello, haciendo uso de la plataforma se expuso el capítulo y se hizo una revisión de todos los artículos.

Acuerdos

Se acordó armar un Plan de Trabajo que tendrá 3 ejes específicos de acuerdo al siguiente detalle:

1. Simplificación de trámites (eventual acuerdo marco entre Las Partes)
2. Intercambio de información
3. Difusión de las oportunidades del capítulo

Esto será informado en la Comisión Administradora que se realizará el 9 de diciembre de 2020.



**EMBAJADA DEL URUGUAY**  
Santiago de Chile

Nº 129/2019

*La Embajada de la República Oriental del Uruguay presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile –Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales - y tiene el honor de hacer referencia a los Términos de Referencia del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Comité de Obstáculos Técnicos.*

*Al respecto se informa que Uruguay no tiene objeciones que formular a los textos propuestos por Chile, por lo que resta que los mismos sean adoptados por los canales establecidos en el Acuerdo de Libre Comercio.*

*La Embajada de la República Oriental de Uruguay se vale de la ocasión para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores –Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.*



Santiago, 24 de octubre de 2019.

*Al Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales*

*Santiago*

**Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio  
Chile – Uruguay  
Propuesta de Reglas de Procedimiento**

De conformidad con las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) del Acuerdo de Libre Comercio, suscrito el 4 de octubre de 2016, entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, las Partes resuelven establecer las siguientes Reglas de Procedimiento para el funcionamiento del Comité de OTC entre ambos países, en adelante “el Comité”.

1. El Comité estará conformado de acuerdo a lo definido en el párrafo 1 del Artículo 6.9 del citado Acuerdo.
2. El Comité se reunirá al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si las Partes así lo acuerdan. Deberá reunirse alternadamente en el territorio de las Partes. La reunión se podrá realizar a través de videoconferencia, teleconferencia u otro medio que acuerden las Partes.
3. A la Parte que le corresponda ser anfitrión, deberá coordinar la reunión, dirigirla y ser responsable de proveer todo el apoyo administrativo y logístico necesario.
4. Las Partes acordarán fechas, lugares, y agendas para las reuniones de este Comité. La agenda provisional para cada reunión será acordada por las Partes con al menos 15 días de antelación.
5. Si alguna de las Partes, quisiera tratar algunos temas de interés particular, estos serán proporcionados a las otras Partes por escrito. La Parte deberá remitir la información correspondiente 7 días previos a la reunión.
6. El Comité reportará a la Comisión de Libre Comercio sobre los resultados y acuerdos de sus reuniones. A solicitud de una de las Partes, aquellas materias regulatorias en las cuales no sea posible lograr una solución mutuamente satisfactoria, serán reportadas a la Comisión.

División Asuntos Regulatorios del Comercio  
Dirección General Bilateral

---



**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias  
Chile – Uruguay  
Propuesta de Reglas de Procedimiento**

De conformidad con las obligaciones establecidas en el Capítulo 5 sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) del Acuerdo de Libre Comercio, suscrito el 4 de octubre de 2016, entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, las Partes resuelven establecer las siguientes Reglas de Procedimiento para el funcionamiento del Comité de MSF entre ambos países, en adelante “el Comité”.

1. El Comité estará conformado de acuerdo a lo definido en el párrafo 1 del Artículo 5.6 del citado Acuerdo.
2. El Comité se reunirá al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si las Partes así lo acuerdan. Deberá reunirse alternadamente en el territorio de las Partes. La reunión se podrá realizar a través de videoconferencia, teleconferencia u otro medio que acuerden las Partes.
3. A la Parte que le corresponda ser anfitrión, deberá coordinar la reunión, dirigirla y ser responsable de proveer todo el apoyo administrativo y logístico necesario.
4. Las Partes acordarán fechas, lugares, y agendas para las reuniones de este Comité. La agenda provisional para cada reunión será acordada por las Partes con al menos 15 días de antelación.
5. Si alguna de las Partes, quisiera tratar algunos temas de interés particular, estos serán proporcionados a las otras Partes por escrito. La Parte deberá remitir la información correspondiente 7 días previos a la reunión.
6. El Comité reportará a la Comisión de Libre Comercio sobre los resultados y acuerdos de sus reuniones. A solicitud de una de las Partes, aquellas materias regulatorias en las cuales no sea posible lograr una solución mutuamente satisfactoria, serán reportadas a la Comisión.

División Asuntos Regulatorios del Comercio  
Dirección General Bilateral

---

**Acta**  
**Reunión Comité de Género**  
**del Acuerdo de Libre Comercio Chile-Uruguay**  
*Miércoles 2 de diciembre 2020*  
*13:30 hrs.*  
*Formato virtual a través de plataforma Teams*

Participantes:

**Por Uruguay**

- Alison Graña, Directora, Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Marina Sande, Directora, Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Daniela Tellechea Díaz, Jefa de Relaciones Internacionales, Instituto Nacional de las Mujeres
- María Emilia Eyheralde, Primera Secretaria, Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Juan Martín Benavides, Dirección Económica Bilateral, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Alina Terra, Dirección Bilateral, Ministerio de Relaciones Exteriores

**Por Chile**

- Karina Canepa, Jefa División Sudamérica, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Marcela Otero, Jefa Departamento Comercio Inclusivo, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Max Gildemeister, Asesor Departamento de Relaciones Internacionales, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Anne Marie Duncker, Primera Secretaria, Embajada de Chile en Uruguay
- Camila Dentone, Asesora, Departamento Comercio Inclusivo, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Camila Manríquez, Asesora, División Sudamérica, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
- María Isabel Vidal, Asesora, Departamento Comercio Inclusivo, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio RREE

Desarrollo de la reunión

Las Partes revisaron en detalle el plan de trabajo propuesto para la implementación del Capítulo de Género (compartido previamente por Chile). Las Partes manifestaron su interés en trabajar de manera coordinada para llevar adelante dicho plan. Uruguay se comprometió

a revisar la propuesta de manera de enviar un borrador revisado luego de sus consultas internas.

Entre los temas de interés planteados por Uruguay se encuentran: poner énfasis en las emprendedoras rurales (una cuota específica para su participación); importancia de contar con indicadores, formas de recopilación y análisis de datos desagregados por género (necesidad de diagnóstico); y, construcción de redes. Chile estuvo de acuerdo que todos estos deben formar parte de las actividades del Plan de Trabajo.

Las Partes acordaron que, con esta reunión, se cumple la primera actividad del Plan de Trabajo denominada “Reunión/conversatorio entre representantes de ambas partes que participarán en el desarrollo del Plan de Implementación del Capítulo de Género y Comercio”. En cuanto al análisis de exportaciones/importaciones, que también forma parte de la primera actividad del plan de trabajo, las Partes acordaron realizar una actividad específica para abordar este punto, poniendo foco en la participación de las mujeres en el intercambio comercial entre ambos países, analizando sectores e identificando brechas.

En esta reunión también se acordó que, durante el 2021, se realizarán las actividades contenidas en los puntos 2, 3 y 9 del plan de trabajo<sup>1</sup>, dejando para el 2022 las actividades presenciales tanto por las restricciones debidas a la pandemia como por las posibles restricciones presupuestarias. Para el tema financiamiento de actividades se explorará el posible apoyo de entidades privadas. El detalle de las actividades para 2021, según el plan es el siguiente:

- **Actividad 2:** Taller/Webinar dirigido a mujeres empresarias/emprendedoras de ambos países, en donde se entregarán información y herramientas sobre las diversas e innovadoras soluciones que proporciona la tecnología digital para sus negocios.
- **Actividad 3:** Webinar/Taller dirigido a mujeres empresarias de ambos países, donde se impartirá información sobre el Acuerdo y el capítulo Género y Comercio, números del comercio bilateral, Sectores y oportunidades e informaciones útiles para participar del comercio bilateral.
- **Actividad 9:** Taller sobre nuevas formas de recopilación y análisis de datos desagregados por género relacionados con el comercio. Dirigido a actores claves en materia de medición, funcionarios(as) gubernamentales (Aduanas, por ejemplo) y negociadores de acuerdos comerciales entre otros.

Finalmente, Chile compartió información sobre sus experiencias en la implementación de capítulos de género con otros Tratados de Libre Comercio, específicamente las realizadas con Canadá. Asimismo, y en lo relativo a la importancia de la generación de redes de mujeres, se hizo referencia al seminario realizado recientemente sobre el Programa de Fortalecimiento Femenino – PROFEM, organizado por la Embajada de Chile en Uruguay y la Red de Mujeres a Contracorriente.

En lo relativo a intercambio de información, Chile se comprometió a compartir con Uruguay algunos estudios con datos sobre mujeres y comercio internacional.

---

<sup>1</sup> El número total de actividades del plan de trabajo puede variar luego de la revisión que está realizando Uruguay.

Las Partes acordaron que los resultados de esta reunión serán informados, dentro del capítulo de género y comercio, en la II Comisión Administradora del TLC Chile-Uruguay que se realizará el 9 de diciembre de 2020.

## **Capítulo XX**

### **Cadenas Regionales y Globales de Valor, Encadenamientos Productivos e Inversiones Directas**

#### **Artículo XX 01: Disposiciones Generales**

1. Las Partes reconocen la importancia de profundizar la integración en el comercio de bienes, servicios y las inversiones directas, a través de la incorporación de nuevas disciplinas y oportunidades comerciales concordantes con las dinámicas actuales del comercio internacional, tales como las Cadenas Regionales y Globales de Valor (CRGV), con miras a modernizar y ampliarla relación económica bilateral de las Partes, y apoyar las estrategias para fortalecer el desempeño económico de los países.
2. Las Partes reafirman su compromiso con la integración regional y reconocen la importancia de que los beneficios de la integración comercial sean percibidos por todos los ciudadanos de ambas Partes.
3. Las Partes reconocen que el comercio internacional y las inversiones directas son impulsores del crecimiento económico y que se debe facilitar la internacionalización de las empresas y su inserción en las CRGV.
4. Las Partes remarcan la relevancia de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores (en adelante MIPYMES) en la estructura productiva de los países, su impacto en el empleo y en el desarrollo económico inclusivo. Su adecuada inserción en las CRGV contribuye a una asignación de los recursos más eficiente y a una mejor distribución los beneficios económicos derivados del comercio internacional, incluyendo la diversificación y aumento del valor agregado de las exportaciones.
5. Las Partes manifiestan la importancia de la participación del sector privado y la comunidad de emprendedores como actores fundamentales en las CRGV, así como la relevancia de generar un ambiente propicio para el desarrollo de políticas público-privadas.
6. Las Partes reconocen la importancia para el desarrollo de las CRGV de aspectos tales como: la acumulación de origen, la conectividad, la infraestructura, la facilitación del comercio, el comercio electrónico, la digitalización, la industria 4.0 y las inversiones directas entre otros, como catalizadores para una mayor integración productiva transfronteriza.
7. Las Partes reconocen la importancia del sector de los servicios, incluidos los servicios asociados a las CRGV en la integración comercial, así como la estrecha relación de este sector con las inversiones directas, como motor facilitador del desarrollo de encadenamientos productivos vinculados a los servicios.
8. Cada Parte buscará promover internamente el conocimiento público de políticas y prácticas en materia de integración regional y CRGV.

## **Artículo XX 02: Actividades de Cooperación en el Ámbito de este Capítulo**

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en materia de diseño, implementación, fortalecimiento y monitoreo de políticas y programas para alentar la participación de las empresas, especialmente las MIPYMES, en las CRGV.
2. Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación de interés mutuo diseñadas para aprovechar mejor las complementariedades de sus economías y ampliar la capacidad y las escalas de las empresas, especialmente las MIPYMES, para acceder y beneficiarse completamente de las oportunidades creadas por este Capítulo.
3. Las actividades de cooperación podrán ser llevadas a cabo en asuntos y temas acordados por las Partes, a través de la interacción con sus respectivas instituciones gubernamentales, empresas y asociaciones gremiales, instituciones educacionales y de investigación, otros organismos no gubernamentales y sus representantes, según sea apropiado.
4. Las Partes tendrán presente en las actividades concernientes a este capítulo, cuando corresponda, el comercio inclusivo, el desarrollo sustentable, la responsabilidad social empresarial, la reducción de las brechas de género, el desarrollo de los pueblos originarios, la justicia ambiental y las organizaciones de la sociedad civil.
5. Las áreas de cooperación podrán:
  - (a) elaborar programas para identificar los atributos que deben desarrollar las MIPYMES para insertarse en las CRGV;
  - (b) desarrollar estrategias público-privadas para la detección de oportunidades, por ejemplo, sectores económicos con potencial para inserción en las CRGV y el desarrollo de encadenamientos productivos entre empresas de las Partes (en adelante encadenamientos productivos);
  - (c) proponer estrategias conjuntas para analizar y fomentar la inserción de las empresas en las cadenas de servicios regionales y globales;
  - (d) estudiar acciones en conjunto con las agencias de gobierno correspondientes para apoyar el comercio de bienes, servicios y las inversiones directas, mejorar la conectividad e impulsar la formación de CRGV;
  - (e) promover un mayor acceso a la información sobre las oportunidades que ofrecen las CRGV, especialmente para las MIPYMES;
  - (f) compartir métodos y procedimientos para la recolección de información, el uso de indicadores, y el análisis de estadísticas de comercio.

- (g) identificar oportunidades a nivel de empresas, en Chile y Uruguay, para la generación de encadenamientos productivos;
  - (h) identificar los principales medios que contribuyan a promover los encadenamientos productivos, así como también los principales obstáculos que afectan su formación;
  - (i) generar catastros de sectores y/o actividades productivas con potencial de participar en encadenamientos productivos en bienes y servicios, e identificar proyectos para inversiones directas;
  - (j) otros asuntos que acuerden las Partes.
6. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas señaladas en el párrafo 5 a través de:
- (a) talleres, seminarios, seminarios virtuales, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y buenas prácticas;
  - (b) la creación de una red de expertos en CRGV.
  - (c) pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;
  - (d) investigación colaborativa y desarrollo de buenas prácticas en asuntos de interés mutuo;
  - (e) intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y de asistencia técnica, cuando sea apropiado; y
  - (f) otras actividades acordadas por las Partes.
7. Las prioridades en las actividades de cooperación serán establecidas por las Partes en base a sus intereses y recursos disponibles.

### **ArtículoXX 03: Coordinación Bilateral en el Ámbito de este Capítulo**

1. Las Partes establecen el Comité de Cadenas Regionales y Globales de Valor, Encadenamientos Productivos e Inversiones Directas (en adelante, el Comité), compuesto por representantes de las instituciones gubernamentales competentes.

2. El Comité

- (a) determinará, organizará y facilitará las actividades de cooperación económica señaladas en el Artículo XX 02;
  - (b) reportará y realizará recomendaciones a la Comisión Administradora sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo;
  - (c) facilitará el intercambio de información sobre las experiencias de cada Parte con respecto al establecimiento y la implementación de políticas, estrategias y programas para fomentar la inserción de las empresas en las CRGV, incluidas las inversiones directas.
  - (d) discutirá las propuestas conjuntas para apoyar políticas de inserción y mejorar la participación en las CRGV;
  - (e) invitará a entidades del sector privado, foros económicos internacionales, organizaciones no gubernamentales, u otras instituciones relevantes, según sea apropiado, para asistir con el desarrollo y la implementación de actividades de cooperación económica;
  - (f) considerará asuntos relacionados con la implementación y el funcionamiento de este Capítulo;
  - (g) a solicitud de una Parte, considerará y discutirá cualquier asunto que pueda surgir sobre la interpretación y aplicación de este Capítulo; y
  - (h) llevará a cabo otras labores que determinen las Partes.
3. El Comité se reunirá anualmente, o según se acuerde de otra manera por las Partes, en persona o por cualquier otro medio tecnológico disponible, para considerar cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.
4. El Comité y las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades por correo electrónico, videoconferencia y otras formas de comunicación.
5. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y órganos subsidiarios establecidos en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Uruguay.
6. El Comité podrá solicitar que la Comisión Administradora remita el trabajo que debe ser realizado en virtud de este Artículo a cualesquiera otros comités, grupos de trabajo y otros órganos subsidiarios establecidos en virtud del Acuerdo.
7. Las Partes podrán invitar a expertos o a organizaciones relevantes a las reuniones del Comité, cuando se considere necesario.

8. En el plazo de dos años desde la primera reunión del Comité, el Comité deberá revisar la implementación de este Capítulo y deberá reportar a la Comisión Administradora.

9. Cada Parte hará uso de sus mecanismos existentes y, de ser apropiado, desarrollará otros mecanismos para informar públicamente las actividades realizadas conforme a este Capítulo.

10. Para facilitar la comunicación entre las Partes sobre la implementación de este Capítulo, cada Parte designa al siguiente punto de contacto y notificará prontamente a la otra Parte si se produce algún cambio en el punto de contacto señalado más abajo:

- (a) para la República de Chile, la División Cadenas Globales de Valor de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesor; y
- (b) para la República Oriental del Uruguay,

#### **ArtículoXX 04: Consultas**

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles, a través del diálogo, consultas y cooperación, para llegar a un consenso sobre cualquier asunto que surja en relación con la interpretación e implementación de este Capítulo.

#### **Artículo XX05: No Aplicación de los Procedimientos de Solución de Controversias**

Ninguna Parte podrá recurrir a los Procedimientos de Solución de Controversias previstos en el Capítulo XX (Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias) con respecto a cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.